

INFORME INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRSUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Conforme a lo previsto en los artículos 191 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se ha efectuado la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Consorcios dependiente (Consortio para la Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en el Poniente Almeriense y Consortio para la Gestión del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Poniente Almeriense).

Vista la documentación que integra la liquidación del Presupuesto, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 1 del Art. 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORMO

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM).

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales. IGAE.
- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.
- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 26 de julio de 2022, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023.

SEGUNDO. INTRODUCCIÓN.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de

gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Con carácter previo hay que tener en cuenta que los respectivos Acuerdos de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, de 27 de julio de 2021, y de 26 de julio de 2022, debidamente aprobados por el Congreso de los Diputados, han suspendido las reglas fiscales para los ejercicios 2020 a 2023.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0% del PIB para el ejercicio 2022, que servirá de guía para la actividad municipal.

TERCERO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Establece el artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), el sometimiento al principio de estabilidad presupuestaria no solamente la aprobación de los presupuestos sino también la ejecución de los mismos por lo que procede, una vez liquidados éstos, la comprobación del cumplimiento.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación de los entes sometidos a presupuestos se obtiene, según el manual de la IGAE y cómo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4[en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto]y 191.3[en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto]del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

A los efectos de la determinación del ámbito de aplicación subjetivo de la LOEPSF:

A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local, Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

- Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales:

* Consorcio para la Prevención y Extinción de Incendios y el Salvamento en el Poniente Almeriense.

* Consorcio para la Gestión del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Poniente Almeriense.

B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales. No se contemplan.

La constatación de principio de estabilidad presupuestaria se realiza en base a los cálculos efectuados y ajustes practicados conforme al "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales", sobre la base de los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y gastos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional según SEC 2010.

Partimos de la liquidación por capítulos del Presupuesto de 2022:

TABLA AJUSTES CONTEMPLADOS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN PARA RELACIONAR EL SALDO RESULTANTE DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO CON LA CAPACIDAD Y NECESIDAD DE FINANCIACION CALCULADA CONFORME AL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS			
CAPITULOS DE INGRESOS			
Datos Presupuestarios de Ingresos	CAPITULO I "IMPUESTOS DIRECTOS"		42.469.633,69
	CAPITULO II "IMPUESTOS INDIRECTOS"		2.773.637,51
	CAPITULO III "TASAS Y OTROS INGRESOS"		18.377.595,99
	CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"		31.676.480,89
	CAPITULO V "INGRESOS PATRIMONIALES"		271.642,62
	CAPITULO VI "ENAJENACION DE INVERSIONES REALES"		711.699,78
	CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"		4.399.302,28
	1) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC		100.679.992,76
CAPITULOS DE GASTOS			
Datos Presupuestarios de Gastos	CAPITULO I "GASTOS DE PERSONAL"		31.487.561,46
	CAPITULO II "COMPRA DE BIENES CTES.Y SERVICIOS"		37.109.602,03
	CAPITULO III "GASTOS FINANCIEROS"		79.492,64
	CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"		5.333.357,57
	CAPITULO V "FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS"		0,00
	CAPITULO VI "INVERSIONES REALES"		28.498.903,43
	CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"		27.000,00
	1) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC		102.535.917,13
2) SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS SIN AJUSTES SEC		-1.855.924,37	
F.1.1.B1	Orden	Signo	3) AJUSTES PRESUPUESTARIOS SEC - F.1.1.=
GR000	1	(+) Menor Déficit (-) Mayor Déficit	Ajuste por Recaudación de Ingresos Capítulo I "Impuestos Directos" 775.502,20
			0,00
GR000b	2	+	Ajuste por Recaudación de Ingresos Capítulo II "Impuestos Indirectos" 0,00
		-	289.586,60
GR000c	3	+	Ajuste por Recaudación de Ingresos Capítulo III "Tasas y Otros Ingresos" 0,00
		-	442.422,07
GR001	4	+	Ajuste por Liquidación P.T.E. - 2.020 (IMPORTE COMPENSADO) 1.067.315,99
GR002	5	+	- 0,00
GR002b	6	+	Ajuste por Liquidación P.T.E. - Ejercicios Distintos a 2.020 0,00
		-	3.608.891,36
GR006	7	+	Intereses 2.999,52
		-	32.602,63
GR006b	8	+	Diferencias de Cambio 0,00
		-	0,00
GR015	9	(+ / -)	Inejecución Presupuestaria en Gastos 0,00
GR009	10	+	Inversiones Realizadas por Cuenta de la Corporación Local 0,00
		-	0,00
GR004	11	-	Ingresos por Ventas de acciones (Privatizaciones) 0,00
GR003	12	-	Dividendos y Participación en Beneficios 0,00
GR016	13	+	Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea 4.070.619,39
		-	0,00
GR017	14	+	Operaciones de Permuta Financiera (SWAPS) 0,00
		-	0,00
GR018	15	+	Operaciones de Reintegro y Ejecución de Avaluos 0,00
		-	0,00
GR012	16	+	Aportaciones de Capital 0,00
GR013	17	+	Asunción y Cancelación de Deudas 0,00
		-	0,00
GR014	18	+	Gastos Realizados en el Ejercicio Pendientes de Aplicar al Presupuesto 129.679,33
		-	0,00
GR008	19	+	Adquisiciones con Pago Aplazado 0,00
		-	0,00
GR008a	20	+	Arrendamiento Financiero 0,00
		-	0,00
GR008b	21	+	Contratos de asociación público privada - Pagos a Socios Privados Realizados en el Marco de las Asociaciones Público Privadas 0,00
		-	0,00
GR010	22	-	Inversiones Realizadas por la Corporación Local por Cuenta de Otra Administración Pública 0,00
GR019	23	+	Préstamos 0,00
GR020	24	+	Devoluciones de Ingresos Pendientes de Aplicar a Presupuesto 0,00
		-	0,00
GR021	25	+	Consolidación de Transferencias Con Otras Administraciones Públicas 0,00
		-	44.256,20
GR099	26	+	Otros Ajustes No Contemplados en los Anteriores (Explicar Suficientemente): Utilizacion Remanente Tesorería Gastos Generales 0,00
		-	0,00
Resultados			4) Capacidad (+) / Necesidad (-) de Financiación -227.566,80

A nivel consolidado:

	AYTO. ROQUETAS DE MAR	CONSORCIO INCENDIOS	CONSORCIO RESIDUOS	
INGRESOS	Derechos Reconocidos (€)	Derechos Reconocidos (€)	Derechos Reconocidos (€)	TOTAL (€)
1	42.469.633,69	0,00	0,00	42.469.633,69
2	2.773.637,51	0,00	7.288.843,10	10.062.480,61
3	18.377.595,99	41.294,71	0,00	18.418.890,70
4	31.676.480,89	6.523.540,41	0,00	38.200.021,30
5	271.642,62	0,00	2,28	271.644,90
6	711.699,78	0,00	0,00	711.699,78
7	4.399.302,28	0,00	5.007.508,18	9.406.810,46
Total no financiero	100.679.992,76	6.564.835,12	12.296.353,56	119.541.181,44

	AYTO. ROQUETAS DE MAR	CONSORCIO INCENDIOS	CONSORCIO RESIDUOS	
GASTOS	Obligaciones Reconocidas (€)	Obligaciones Reconocidas (€)	Obligaciones Reconocidas (€)	TOTAL (€)
1	31.487.561,46	6.768.540,98	125.486,61	38.381.589,05
2	37.109.602,03	479.281,55	5.089.508,73	42.678.392,31
3	79.492,64	0,00	46.612,73	126.105,37
4	5.333.357,57	4.500,00	0,00	5.337.857,57
5	0,00	0,00	0,00	0,00
6	28.498.903,43	322.523,34	47.290,50	28.868.717,27
7	27.000,00	0,00	441.807,10	468.807,10
Total no financiero	102.535.917,13	7.574.845,87	5.750.705,67	115.861.468,67

AJUSTES AYUNTAMIENTO

1º) Los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos se han ajustado en términos de recaudación efectiva tanto de presupuesto corriente como cerrados. De esta forma solamente computa en términos de estabilidad la recaudación y no los derechos reconocidos.

AJUSTE POR RECAUDACIÓN EFECTIVA

AJUSTE POR RECAUDACIÓN AÑO 2021 AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (€)					
CAP.	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS 2022	RECAUDACIÓN AÑO 2022			AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2022
		EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIO CERRADO	RECAUDACIÓN TOTAL	
I.	42.469.633,69	36.255.939,01	6.989.196,88	43.245.135,89	775.502,20
II.	2.773.637,51	2.433.296,50	50.754,41	2.484.050,91	-289.586,60
III.	18.377.595,99	16.598.111,54	1.337.062,38	17.935.173,92	-442.422,07
					43.493,53

Ajuste consolidado por Recaudación efectiva: 43.493,53

2º) Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de liquidación lo constituye los importes que se han reintegrado al Estado por devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a los ejercicios 2020 en concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera aumentando/disminuyendo la capacidad de financiación por este concepto en 2022. Concretamente se ha calculado:

AJUSTE REINTEGRO LIQUIDACIONES NEGATIVAS 2008-2009

2. AJUSTE POR LIQUIDACIÓN PTE - 2020	
IMPORTE COMPENSADO EN 2022 LIQ PTE 2020	1.067.315,99 €
IMPORTE total de la Liquidación negativa 2020	-3.608.891,36 €
TOTAL	-2.541.575,37 €

Ajuste consolidado Reintegro PIE: - 2.541.575,37 euros

3º) Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea:

Se ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. El momento de registro de los fondos será aquél en el que la Corporación Local realice el gasto. En los casos que la corporación actúe como intermediaria en la gestión de los fondos procedentes de la Unión Europea, se procede a eliminar el valor de los ingresos y los gastos.

PROYECTO			
ILUMINACIÓN IDAE	2020/2/03300/1	INGRESOS	0,00 €
		GASTOS IMPUTABLES AL AGENTE FINANCIADOR	3.714.612,41 €
		AJUSTES	3.714.612,41 €
ILUMINACIÓN Y MEJORA EF. ENERGÉTICA E.M. ANTONIO PEROLES	2021/2/2009/1	INGRESOS	0,00 €
		GASTOS IMPUTABLES AL AGENTE FINANCIADOR	356.006,98 €
		AJUSTES	356.006,98 €
TOTAL AJUSTE			4.070.619,39 €

4º) Los gastos realizados y no imputados al presupuesto deben imputarse como gastos en términos de contabilidad nacional (minoran la capacidad de financiación). En sentido inverso, los gastos imputados al ejercicio que correspondían a presupuestos anteriores deben descontarse de los gastos considerados (aumentan la capacidad de fin.

Se contabiliza un ajuste positivo 129.679,33 euros que aumenta la capacidad de financiación de la Entidad Local, ante la diferencia de saldo de la Cuenta 413 a final del ejercicio respecto a 31/12 del ejercicio anterior, como consecuencia del registro en el haber de aquellas facturas vencidas y exigibles que no se han reconocido con cargo al ejercicio 2022.

Saldo	INICIAL	FINAL	AJUSTE
GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO	193.640,04 €	63.960,71 €	129.679,33 €

Ajuste consolidado por Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar: 129.679,33 euros.

5º) Ajuste sobre el Capítulo 3 de Gastos.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

3. INTERESES		
INTERESES VENCIDOS EN EL EJERCICIO		2.999,52
INTERESES DEVENGADOS EN EL EJERCICIO		-32.602,63
AJUSTE		-29.603,11

6º) CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

El objetivo es lograr que las transferencias dadas y recibidas entre unidades dependientes de una misma Corporación Local coincidan en concepto, importe y período de contabilización. Para llevar a cabo dicha consolidación, debe contrastarse el importe de las transferencias efectuadas entre unidades dependientes de cada Corporación Local.

- Si los importes coinciden, no es necesario realizar ninguna operación de ajuste entre el déficit presupuestario y el de contabilidad nacional.
- En caso contrario, esto es, si los importes no coinciden, y las diferencias se deben simplemente a la disparidad de clasificación de las transferencias entre corriente y capital, se corregirán las diferencias respetando la clasificación del ente pagador de la transferencia. Si a pesar de ello, los importes siguen siendo dispares, las unidades perceptoras tendrán que aplicar los criterios de las unidades pagadoras en cuanto a importe, concepto y período al que corresponde la transferencia.

Un menor ingreso no financiero, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la perceptora. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

7. CONSOLIDACIÓN TRANSFERENCIAS ENTREE AAPP

Obligaciones Reconocidas unidad pagadora	1.950.000,00 €
Derechos liquidados unidad perceptora	1.994.256,20 €
AJUSTE	-44.256,20 €

En definitiva, la Capacidad de financiación ajustada derivada de la liquidación de 2022 según los criterios establecidos por la LOEPSF, deben calcularse en términos consolidados, debiéndose incluir los organismos, sociedades y entidades que se integran dentro del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según el artículo 2.1.c de la citada Ley es la siguiente conforme a los datos remitidos a esta Intervención:

ESTADO CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN

Considerando la información anteriormente indicada, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar durante el ejercicio de 2022 y en términos consolidados ha obtenido

	AYTO. ROQUETAS DE MAR	CONSORCIO INCENDIOS	CONSORCIO RESIDUOS	TOTAL
Dif. No financiero	-1.855.924,37 €	-1.010.010,75 €	6.545.647,89 €	3.679.712,77 €
Ajustes estabilidad	1.628.357,57 €	3.875,03 €	-4.497.572,12 €	-2.865.339,52 €
TOTAL	-227.566,80 €	-1.006.135,72 €	2.048.075,77 €	814.373,25 €

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN.

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA CONSOLIDADA	EUROS 814.373,25
---	-------------------------

El mayor gasto que producido, como consecuencia de la mayor dotación de crédito derivado de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería del ejercicio anterior, afecta negativamente a la capacidad/necesidad de financiación de la entidad local.

Así mismo, también incrementa el gasto computable a los efectos de la regla de gasto, salvo que se trate de categorías de gasto exceptuadas de las previstas en la normativa vigente.

El Ministerio de Hacienda en Nota Informativa de 12 de diciembre de 2019 alertaba a las Entidades Locales a que actúen con la máxima prudencia en la utilización del remanente de tesorería para gastos generales para financiar modificaciones presupuestarias, al objeto de dar cumplimiento a las reglas fiscales a las que están sujetas todas las Administraciones Públicas. Máxime cuando no se trata de un recurso generado en el año en que, vía modificaciones presupuestarias, se incorpora a la financiación de gastos corrientes que en ocasiones pueden ser estructurales.

El RTGG es un recurso financiero que no computa como tal en términos de contabilidad nacional en el ejercicio en el que se aplica, mientras que las modificaciones presupuestarias realizadas con cargo al mismo son obligaciones no financieras. Por tanto,

la financiación de gasto con RTGG puede afectar «negativamente a la capacidad/necesidad de financiación de las EELL».

3. Cálculo de la Regla de Gasto

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su Art. 30 establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera 2/2012, de 27 de abril, la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su Art. 30 establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

La Intervención General de la Administración del Estado elaboró una Guía para la determinación de la Regla de Gasto del Artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para las Corporaciones Locales, considerando los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras AA.PP., y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación, corrigiendo el valor presupuestario obtenido con el ajuste del gasto SEC.

De acuerdo a lo establecido en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la LOESPYF para las Corporaciones locales, para la determinación del gasto computable del ejercicio 2022, se parte de la liquidación de los empleos no financieros en términos del SEC excluidos los intereses de la deuda, este importe se ha minorado en la parte de gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones

Públicas, así como por el importe correspondiente a pagos por transferencias y otras operaciones internas, a otras entidades que integran la Corporación Local.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El gasto computable se calcula computando los capítulos de:

- + Capítulo 1: Gastos de personal
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios
- + Capítulo 3: Gastos financieros
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes
- + Capítulo 6: Inversiones
- + Capítulo 7: Transferencias de capital
- Gastos financiados con fondos finalistas

Debiéndose cumplir con la siguiente ecuación:

$$\text{TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB} \geq 100 \times \left[\frac{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N}}{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N-1}} - 1 \right]$$

El gasto no financiero (Capítulo I a VII de Gastos), menos intereses, del ejercicio 2022, será el resultante de ajustar al importe reseñado, los siguientes ajustes:

- **Enajenación de terrenos y demás inversiones reales:** El Sistema Europeo de Cuentas considera la inversión de una unidad pública como un gasto no financiero que debe valorarse por la diferencia entre las adquisiciones y las enajenaciones de los activos fijos, materiales e inmateriales, realizadas en el ejercicio. Por tanto, deberán considerarse como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizar ajustes de menor gasto, únicamente los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos.

- **Los gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto:** La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” dan lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implican ajuste de menores empleos no financieros.

- Asimismo, se han ajustado los pagos por **transferencias a otras entidades que integran la corporación local**, es decir, se descuentan en el Gasto computable de la liquidación del 2022 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, las obligaciones reconocidas por gastos con sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

- Los **gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas**. El gasto computable se ha reducido en el importe de los gastos del ejercicio 2022 que han sido financiados con fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.



Evaluación de la Regla del Gasto del Ayuntamiento de Roquetas de Mar				
CAPITULOS			Ejercicio 2021	Ejercicio 2022
Datos Presupuestarios	CAPITULO I "GASTOS DE PERSONAL"		30.169.684,12	31.487.561,46
	CAPITULO II "COMPRA DE BIENES CTES.Y SERVICIOS"		35.011.285,96	37.109.602,03
	CAPITULO III "GASTOS FINANCIEROS"		55.239,01	79.492,64
	CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"		8.035.112,32	5.333.357,57
	CAPITULO V "FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS"		0,00	0,00
	CAPITULO VI "INVERSIONES REALES"		25.861.574,88	28.498.903,43
	CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"		658.327,75	27.000,00
	1) TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC E INCLUYENDO INTERESES		99.791.224,04	102.535.917,13
	INTERESES DE LA DEUDA		55.239,01	46.308,50
2) TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC Y SIN INTERESES		99.735.985,03	102.489.608,63	
3) AJUSTES PRESUPUESTARIOS				
Cálculos de los Empleos No Financieros Según SEC				
Orden	Signo			
1	-	Enajenación de Terrenos y Demás Inversiones Reales	0,00	711.699,78
2	+	Inversiones Realizadas por Cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00
	-		0,00	0,00
3	+	Ejecución de Auales	0,00	0,00
	-		0,00	0,00
4	+	Aportaciones de Capital	0,00	0,00
5	+	Asunción y Cancelación de Deudas	0,00	0,00
	-		0,00	0,00
6	+	Gastos Realizados en el Ejercicio Pendientes de Aplicar al Presupuesto	0,00	0,00
	-		18.118,99	129.679,73
7	+	Pagos a Socios Privados Realizados en el Marco de las Asociaciones Público Privadas	0,00	0,00
	-		0,00	0,00
8	+	Adquisiciones con Pago Aplazado	0,00	0,00
	-		0,00	0,00
9	+	Arrendamiento Financiero	0,00	0,00
	-		0,00	0,00
10	+	Préstamos	0,00	0,00
11	-	Mecanismo Extraordinario de Pago a Proveedores 2.012	0,00	0,00
12	-	Inversiones Realizadas por la Corporación Local por Cuenta de Otra Administración Pública	0,00	0,00
13	-	Otros Ajustes No Contemplados en los Anteriores - Inejecución Presupuestaria	0,00	0,00
	+	Otros Ajustes No Contemplados en los Anteriores (Explicar Suficientemente)	0,00	0,00
	-		0,00	0,00
Orden	Signo	4) Empleos No Financieros en Términos SEC Sin Intereses de la Deuda	99.717.866,04	101.648.229,12
14	-	Pagos por Transferencias y Otras Operaciones Internas a Otras Entidades que Integran la C.L.	0,00	0,00
15	-	Gastos Financiados con Fondos Finalistas Procedentes de la Unión Europea o de Otras A.A.P.P.	4.276.686,27	8.605.254,04
15.1	-	Unión Europea	0,00	4.070.619,39
15.2	-	Estado	180.302,22	208.482,27
15.3	-	Comunidad Autónoma	4.090.384,05	4.320.152,38
15.4	-	Diputaciones	6.000,00	6.000,00
15.5	-	Otras Administraciones Públicas	0,00	0,00
16	-	Transferencias por Fondos de los Sistemas de Financiación	0,00	0,00
Resultados		5) Total de Gasto Computable del Ejercicio	95.441.179,77	93.042.975,08
Resultados Presupuestarios en Términos SEC	Variación del Gasto Computable			-2,51%
	Tasa de Referencia de Crecimiento del PIB			3,20%
	Cumplimiento o Incumplimiento de la Regla del Gasto (%)			5,71%
	Cumplimiento o Incumplimiento de la Regla del Gasto (€)			5.452.322,44
	Aumentos/Disminuciones Permanentes de Recaudación - Capítulo I			0,00
	Aumentos/Disminuciones Permanentes de Recaudación - Capítulo II			0,00
	Aumentos/Disminuciones Permanentes de Recaudación - Capítulo III			0,00
	Total Efecto de los Aumentos/Disminuciones Permanentes de Recaudación			0,00
	Gasto Computable por Inversiones Financieramente Sostenibles			0,00
	Importe del Presupuesto Sujeto a Variación debido a los A.P.R. y G.F.S. (Positivo Cumplimiento - Negativo Incumplimiento)			5.452.322,44
				5,71%

ESTADO CONSOLIDADO REGLA DE GASTO

Partimos del Gasto computable en 2021 conforme a los datos remitidos en la Liquidación del Presupuesto 2021 en la Oficina Virtual:

F.3.3 Informe actualizado de cumplimiento de la Regla del Gasto Liquidación 2021

Entidad	Gasto computable Liq.2020 sin IFS (GC2020) (1)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2020) (11)	(2)= ((1)-(11))* (1+TRCPIB)	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4) Pto.Act. 2021 (IncNorm2021) (3)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2021) (4)	Límite de la Regla Gasto (5)=(2)+(3)	Gasto computable Liquidación 2021 (GC2021) (6)
01-00-001-CC-000 C. Prevención y Extinción Incendios y Salvamento Poniente Almeriense	7.371.954,91	0,00		0,00	0,00		7.273.021,33
01-00-015-CC-000 C. Gest. Serv. Recogida de Residuos Sólidos Urb. Poniente Almeriense	5.409.942,98	0,00		0,00	0,00		5.645.634,90
01-04-079-AA-000 Roquetas de Mar	67.236.010,78	0,00		0,00	0,00		95.441.179,77
Total de gasto computable	80.017.908,67	0,00		0,00	0,00		108.359.836,00

Gasto Computable derivado de la liquidación del presupuesto 2022:

	GASTO COMPUTABLE 2021	TRCPIB 3,20%	AUMENTO/DISMISNUCIONES	Limite RG	GASTO COMPUTABLE 2022
AYTO. ROQUETAS DE MAR	95.441.179,77 €	98.304.415,16 €	-	98.304.415,16 €	91.092.975,08 €
CONSORCIO INCENDIOS	7.273.021,33 €	7.491.211,97 €	-	7.491.211,97 €	7.574.845,84 €
CONSORCIO RESIDUOS	5.645.634,90 €	5.826.295,22 €	-	5.826.295,22 €	5.223.561,84 €
		- €			
TOTAL GASTO COMPUTABLE	108.359.836,00 €	111.610.631,08 €		111.610.631,08 €	103.891.382,76 €

En consecuencia, se cumple la Regla de Gasto para 2022 en la liquidación.

4. Cumplimiento del límite de deuda.

Dentro de la Estabilidad Financiera, deben calcularse dos magnitudes fundamentales a la hora de analizar la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento, como son el Nivel de Endeudamiento y el Ahorro Neto.

La Nota Informativa emitida por el MINHAP sobre el régimen aplicable a la concertación de operaciones de crédito en 2023 hace referencia a los siguientes preceptos:

La Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013) con el siguiente texto: «Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado”.

Asimismo, el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y para las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL, establece: “En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera.”

El acuerdo adoptado por el Congreso de los Diputados referente a la suspensión de las reglas fiscales en el ejercicio 2022 y 2023, no afecta, a la evaluación de esta magnitud en las solicitudes de autorización para concertar endeudamiento a largo plazo por parte de estas entidades en caso de incumplimiento.

El artículo 53.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece un nuevo límite de endeudamiento en el sentido de precisar autorización previa de la Comunidad Autónoma, cuando el volumen total del saldo vivo de las operaciones de crédito a largo y a corto plazo exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados.

Para examinar la situación financiera del Ayuntamiento, se han calculado ambas magnitudes con el siguiente resumen:

	AÑO 2022/EUROS
Derechos reconocidos operaciones corrientes último ejercicio Capítulos I a V (excepto sanciones urbanísticas 391.00)	95.522.756,49 a)
Saldo vivo de operaciones de crédito a 31.12.22	
A largo plazo 8.457.634,01	
Operaciones Proyectadas: 12.000.000,00	
	20.457.634,01 b)
Porcentaje de endeudamiento b/a	21,42%

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2022 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes consolidados:

MAGNITUD	AYTO. ROQUETAS	CONSORCIO RESIDUOS	CONSORCIO INCENDIOS	TOTAL
DEUDA VIVA A 31.12.22	20.457.634,01 €	809.522,46 €	-	21.267.156,47 €
DERECHOS RECONOCIDOS CORRIENTES NETOS cap 1-5	95.568.990,70 €	7.288.845,35 €	6.564.835,12 €	109.422.671,17 €
ajuste por ingresos afectado y no recurrente	46.234,21 €	- €	- €	46.234,21 €
DERECHOS RECONOCIDOS CORRIENTES NETOS	95.522.756,49 €	7.288.845,35 €	6.564.835,12 €	109.376.436,96 €
PORCENTAJE ENDEUDAMIENTO	21,42%	11,11%	-	19,44%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 75% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Conclusiones.

La liquidación consolidada de la entidad local y los entes dependientes cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, el objetivo de límite de endeudamiento y cumple la regla de gasto.

Dichas conclusiones sólo tienen efectos informativos.

El uso del remanente de tesorería para financiar modificaciones presupuestarias ha supuesto un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en el propio Ayuntamiento, al emplear el superávit generado en ejercicios anteriores en el ejercicio corriente y ser el volumen de ingresos inferior a los gastos más las modificaciones presupuestarias financiadas con el remanente.

Estas operaciones conducen a que se incremente el gasto no financiero, pero no el ingreso no financiero; lo que ha derivado en un déficit presupuestario.

Así mismo, también incrementa el gasto computable a los efectos de la regla de gasto, salvo que se trate de categorías de gasto exceptuadas de las previstas en la normativa vigente. De forma análoga, también se incumple la regla de gasto, excepto en aquellos supuestos en los que el presupuesto aprobado por la Entidad Local fuese inferior al del ejercicio anterior y el incremento propiciado por la modificación presupuestaria no supere el porcentaje de aumento de la regla de gasto fijado para el año corriente.

Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2022 ni en 2023, ni en referencia a 2022 y a 2023, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

En consecuencia, en el presente ejercicio no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2022 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio.

Por ello, NO se exigirá la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de las reglas.

Por otra parte, en el escenario de que las reglas fiscales estuvieran vigentes el artículo 21 de la LOEPSF obliga en caso de incumplimiento en liquidación del objetivo de estabilidad y de la regla de gasto, a elaborar un plan económico financiero. Sin embargo, en esa hipótesis a pesar de tener que elaborarlo, el origen del incumplimiento no es estructural, es más, se deriva de la aplicación de la normativa presupuestaria local y de la utilización de los “ahorros” de la entidad local, por lo que las medidas de ajuste en realidad no existirían.

Este Informe se incorpora al Expediente de Liquidación del Presupuesto Municipal de 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

EL INTERVENTOR

Fdo: José Bruno Medina Jiménez

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.